

de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 180/1995, de 31 de octubre, por el que se crea el Centro Extremeño de la Imagen.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.2 g, establece, como uno de los objetivos básicos a conseguir por las instituciones de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, «Potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza».

La Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía y en aras a la consecución de dicho objetivo, tiene interés en la creación de un Centro en el que tengan cabida las manifestaciones relacionadas con el mundo de la imagen y documentación gráfica, como aportación al enriquecimiento del patrimonio cultural extremeño y que, al mismo tiempo, sirva para el estudio e investigación de profesionales e investigadores, prestando un servicio público al ciudadano extremeño de unos documentos de un alto valor histórico y social por la información que presta sobre nuestra realidad sociocultural.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1995.

D I S P O N G O

ARTICULO 1

Se crea el Centro Extremeño de la Imagen, dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ARTICULO 2.

Será misión del Centro Extremeño de la Imagen la catalogación y distribución de cuantas imágenes estén relacionadas con Extremadura.

En dicho Centro se constituirá un Archivo en el que se reunirá, conservará y ordenarán los fondos documentales cinematográficos y videográficos sobre temas extremeños o realizados en Extremadura, con el fin de que puedan ser utilizados para la investigación, la consulta y el estudio, sirviendo además como medio de difusión de las peculiaridades y de la cultura del pueblo extremeño.

ARTICULO 3

La Consejería de Cultura y Patrimonio dotará al Centro, de los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones de entre el personal al servicio de la misma.

ARTICULO 4

El Centro Extremeño de la Imagen, podrá acoger en depósito los fondos documentales cinematográficos y videográficos vinculados con Extremadura que sean propiedad de otras entidades, instituciones o de particulares.

El depósito no afectará al derecho de propiedad, asumiendo el Centro los costes derivados de la transferencia y duplicación, en su caso, así como la custodia y conservación de los fondos documentales depositados.

El material depositado no podrá ser cedido a terceras personas, salvo que medie petición de uso público para fines de interés cultural, debiendo, en este caso, contarse con la autorización expresa del propietario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ